

VINDEX

Estudio Jurídico

ABOGADOS CONSULTORES
ESPECIALIZADOS

QUITO-ECUADOR

SEÑORES/AS JUECES/AS DE LA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS:

Que de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, el suscrito, PERREA GUZMAN JOSE RAFAEL, presenta PARA ANTE, la CORTE CONSTITUCIONAL, LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, de la sentencia de segunda y definitiva instancia, dictada en el caso (09112-2012-0362), planteada en los siguientes términos Constitucionales y Legales//

CALIDAD DEL COMPARECIENTE: Que, JOSE RAFAEL PERREA GUZMAN que concurre por mis propios derechos y los que represento en la causa (09112-2012-0362), esto es, DE LA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS; en su orden ecuatoriano, mayor de edad, soltero, chofer profesional, domiciliado en la ciudad de Milagro, provincia del Guayas. Compareciendo para ante los señores/as jueces del PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, IMPUGNANDO LA CAUSA (09112-2012-0362). Resuelta en franca contradicción de todos los principios de PROPORCIONALIDAD, LEGITIMIDAD, LEGALIDAD; SIN EQUIDAD; y, SIN JURICIDAD, todo esto Constitucionalmente Hablando.

SENTENCIA FIRME Y EJECUTORIADA: Que la sentencia dictada dentro de la causa (09112-2012-0362), que se IMPUGNA en esta acción EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, la misma que se encuentra debidamente ejecutoriada por el MINISTERIO DE LA LEY. Con lo que se cumple con el PRIMER REQUISITO exigido por el artículo 437 numeral 1 de la Constitución Publicada en el (RO 449 del 20 de Octubre del 2008).

SUBSUNCION DE HABERSE AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS: Que subsumiendo la acción extraordinaria de protección y dada la naturaleza de la ACCION DE APELACION y de conformidad con el artículo 83 numeral 3 de la Constitución del Estado. Que la sentencia venida en grado, fue conocida y resuelta en apelación por LA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS; esto es, que la causa IMPUGNADA agotó los recursos previstos en la Ley. Por tanto, cumple con el requisito EXIGIDO por el inciso final del artículo 94 de la Constitución del Ecuador.

IDENTIFICACION DE LA SALA QUE EMANO LA DECISION VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Que la SENTENCIA que se IMPUGNA en esta acción de protección extraordinaria de protección, es la EMITIDA, por los señores/as jueces de la Segunda

s...

"LA PATRIA YA ES DE TODOS"

VENEZUELA 712 Y ESPEJO

PISO 2o. Of. 215

TELEFONO 2959154

DOMICILIO ALTOS

Cél. 090717211.-

VINDEX

Estudio Jurídico

ABOGADOS CONSULTORES
ESPECIALIZADOS

QUITO-ECUADOR

101
Cienzo
2007

Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el día veinte y siete de agosto del 2012; por todos quienes de una forma formaron ese tribunal de instancia superior...//

IDENTIFICACION PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO-- EN LA CONSTITUCION O DECISION JUDICIAL. Que, los derechos violados o vulnerados en la SENTENCIA DE LA CAUSA (09112-2012-0362) son los siguientes:

- + LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS E INTERESES PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 75 y 11 penúltimo inciso de la Constitución del Estado.
- + LA MOTIVACION, prevista en el artículo 76 numeral 7, literal 1) de la Norma Suprema del Estado.
- + EL PERMANENTE ESTADO DE INDEFENSION MATERIAL DEL ACCIONADO, previsto en los artículos 75; 76 numeral 7, literal a) y b) de la Norma Suprema del Estado.

SUBSUMIENDOS LA RELAVANCIA CONSTITUCIONAL DEL PROBLEMA Y -- PRETENSION: Primero, aquel derecho a "La Tutela Efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses, previstos en los artículos 75 y 11 penúltimo inciso de la Carta Nacional del Estado, cuya fundamentación es como sigue" (...) POR CUANTO QUE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA COLOCA A LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL COMO GARANTE DIRECTO Y EFICAZ DE LOS DERECHOS E INTERESES DE MI DENUNCIA PLANTEADA A TRAVES DEL JUEZ DE PRIMER NIVEL QUE ES LA MANERA IRREGULAR DE HACER JUSTICIA, CONTRARIANDO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES AL SOLICITAR CONDICIONES NO PREVISTAS EN LA CONSTITUCION Y LA LEY, AL EXIGIR ADEMAS DE LOS PAGOS LEGALES DEL CONVENIO O TRATADO, COBROS ADICIONALES NO PREVISTOS EN ESTOS CASOS; situación o cosa que nunca se quiso atender en la acción de apelación, que es, el sine-qua-non de esta acción extraordinaria de protección, toda vez que tiene que ver con la MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES, EL ORDEN PUBLICO Y LA LEY.

Segundo: Que las autoridades de alzada sin el menor análisis -- acoge, sin parar mientes el criterio del juez de primer nivel -- pese a que de autos consta la reiteración de violaciones o errores in-procedendo o de juicio o errores in-iudicando o de errónea interpretación, contrariando los conceptos de violación en función de establecer la existencia de los siguientes elementos a saber; consistentes en APLICACION INDEBIDA; FALTA DE APLICACION O ERRONEA INTERPRETACION O LO QUE ES LO MISMO: ERROR EN LA SELECCION DE LA NORMA POR PARTE DEL JUEZ; ERROR EN LA EXISTENCIA DE LA NORMA O ERROR EN EL SIGNIFICADO DE LA NORMA, SE A -- QUE ESTA VENGA DE LOS PARTICULARES O DE LAS PERSONAS ENCARGADAS

"LA PATRIA YA ES DE TODOS"

VENEZUELA 712 Y ESPEJO

PISO 2o. Of. 215

TELEFONO 2959154

DOMICILIO 3110011

Cél. 090717711.-

VINDEX

Estudio Jurídico

ABOGADOS CONSULTORES
ESPECIALIZADOS

QUITO-ECUADOR

102
Cienfuegos

DE APLICAR E INTERPRETAR, ya que una decisión errada no puede --
hacer transito a cosa juzgada, legitimando así, la infracción --
o injusticia de la Ley. Toda vez que probar es la forma objeti-
va como el pensamiento humano da con la verdad material einmate-
rial de la infracción, esto es, del evento material permanente y
del evento material transitorio.//

Tercero: Que la tutela judicial efectiva esta prevista, no solo
de acudir a la justicia a través de los órganos jurisdiccionales
sino, además a través de los debidos fundamentos, motivos o argu-
mentos constitucionales y legales; más una minima garantía, obte-
ner una DECISION FUNDADA EN DERECHO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES
Que en la sentencia cuestionada mis derechos vulnerados no fuer-
ron EXAMINADOS en su fondo, sino simplemente en la forma, por el
Organco Jurisdiccional Competente: "LA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL
MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVIN-
CIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. Cuarto: Que se deduce pues que --
aquellos jueces/as, sin el mínimo juicio, peor sin el razonamien-
to constitucional, sin entender ni valorar este derecho a LA TU-
TELA JUDICIAL EFECTIVA, que clamamos INSISTENTEMENTE en su momen-
to fue desestimada en todas sus partes nuestros derechos, pese a
que-: NO EN VANO EL ARTICULO 8 DE LA CONVENCION AMERICANA DE DE-
RECHOS HUMANOS, EXPRESA QUE: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A SER-
OIDA CON LAS DEBIDAS GARANTIAS Y DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE, -
POR UN JUEZ, O TRIBUNAL COMPETENTE, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL, -
ESTABLECIDO CON ANTERIORIDAD POR LA LEY, EN LA SUSTANCIACION DE-
DE CUALQUIER ACUSACION"//

SEÑORAS Y SEÑORES JUECES REALICEN USTEDES LAS RESPECTIVAS: -
"INTERROGANTES" Que se han vulnerado las garantías básicas del-
debido proceso, previstas en el artículo 76 numeral 7, literal -
1) de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, LA -
MOTIVACION. Ya que el derecho al debido proceso es el conjunto-
de principios que deben observarse por parte DE LOS OPERADORES -
DE JUSTICIA, en todo caso, no solo como orientación, SINO... como
un deber de MOTIVAR LICITAMENTE UNA DECISION JUDICIAL. Ya que -
por la motivación fehaciente podrán los JUSTICIABLES conocer las
razones que justifique el FALLO Y DEDIDIR SU ACEPTACION O IMPUGN-
NACION, toda vez que, EL DERECHO A LA DEFENSA ES INVIOABLE; y, -
cualquier deficiencia en la MOTIVACION, equivale a la INEXISTEN-
CIA, AFECTANDO INDEFECTIBLEMENTE A LA VALÍDEZ DE ESA DECISION JU-
DICIAL, al contradecir abiertamente todos los mandatos del artí-
culo 86 (Sic) de la Norma Suprema del Estado, que prevalece
todos los actos de la vida jurídica de la FUNCION JUDICIAL. - - //

Que se debe entender que los derechos son inviolables en
das las actividades judiciales o administrativas por lo que
el menor análisis se deberá ejercitar los principios inmerso
en
sin
en
...

"LA PATRIA YA ES DE TODOS"

VENEZUELA 712 Y ESPEJO

PISO 2o. Of. 215

TELEFONO 2959154

DOMICILIO 3110011

Cél. 090717711.-

VINDEX

Estudio Jurídico

ABOGADOS CONSULTORES
ESPECIALIZADOS

QUITO-ECUADOR

103
Ciento
tres

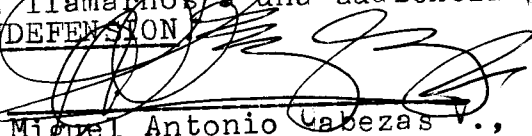
los artículos 3, 6, 10, 11 (Sic), 86 (Sic), 424 y siguientes de la Carta Magna del Estado, que obra como normas de derecho material, procesal, objetivo y subjetivo, toda vez que las condiciones de la causa (09112-2012-0362), se han adecuado a lo que se prevé en los artículos citados, al haberse contrariado la moral las buenas costumbres, el orden público y la ley... //

PETICION CONCRETA: Que nos fundamentamos en todas las partes que nos anteceden, en armonía de lo que se manda en los artículos 94 y 437 de la Carta Nacional del Estado; y, el artículo 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, promulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 52 de 22 de Octubre del año 2009.

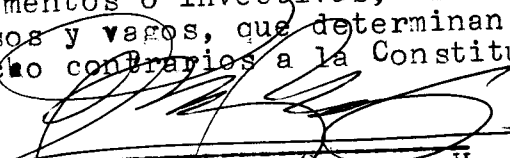
TRAMITE: Será sencillo, rápido y eficaz, previsto en el artículo 86 de la Norma Suprema del Estado, en armonía de lo que se obra en el artículo 62 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, desde luego, entendiéndose que, prevalece la NORMA SUPREMA DEL ESTADO.

NOTIFICACIONES: Que mis notificaciones las recibiré a través de "La Casilla Constitucional 330" de tan alto Tribunal de Justicia. Por lo que se deberá llamarnos a una audiencia pública debida por ley ante tanta INDEFENSA

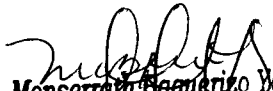

José R. Pérez G.


Miguel Antonio Cabezas V.,
Abogado de la República
con Reg. (10345 C. A. "G")

OTROSI: "Que nos acojemos en todas sus partes del artículo 86 de la Norma Suprema del Estado, actos mandatorios que, deberán ser oídos, sin parar mientes, esto es, fuera de accertamientos o inectivas, esto es, actos inoficiosos, ociosos y vagos, que determinan la inexistencia de los hechos contrarios a la Constitución y la Ley... //


Miguel Antonio Cabezas V.,
Abogado de la República
con Reg. (10345 C. A. "G")

Presentado en Guayaquil, a doce días del mes de Septiembre del año dos mil doce, a las quince horas con veintitrés minutos con copias igual a su original.-Lo Certifico.-


Ab. Monserrath Baquerizo Yela
SECRETARIA RELATORA (E) DE LA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL
DE JUSTICIA DEL GUAYAS